

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO** por tiempo indeterminado que celebran por una parte, el FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE XICOTÉNCATL, representada en este acto por su apoderado especial, el INGENIERO BERNARDO SEGURA SÁNCHEZ, a quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se le denominará como **“EL FIDECIX”**; y por otra parte el C. GUSTAVO DAVID GARCÍA MARTÍNEZ a quien en lo subsecuente y para efectos de este contrato se le denominará como **“EL TRABAJADOR”**, al tenor de las declaraciones y clausulas siguientes:

## DECLARACIONES

I. **“EL FIDECIX”**, por conducto de su representante legal, manifiesta:

I.1. Que su representada es una Entidad Paraestatal del Gobierno del Estado de Tlaxcala que se encuentra legalmente constituida, acreditando lo anterior con:

I.1.1. El acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de julio de 1978, en el que se autoriza la creación del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl, constituido mediante el Contrato de Fideicomiso de fecha 10 de Octubre del mismo año, protocolizado en la escritura pública número 35769, de fecha 27 de febrero de 1980, pasado ante la fe del Licenciado Manuel Borja Martínez, Notario Público número 36 de la Ciudad de México D. F., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala, bajo la partida número 14, a fojas 4 y 5 frente y vuelta, de la sección 5º, volumen segundo, del Distrito Judicial de Morelos, de fecha 27 de marzo de 1980.

I.1.2. El Convenio de Modificación del Contrato de Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl, en virtud del cual a partir del 20 de junio de 1982, el Gobierno del Estado de Tlaxcala, substituyó al Gobierno Federal como Fideicomitente y Fideicomisario, protocolizado mediante la Escritura Pública Número 21, volumen 248, de fecha 3 de marzo de 1983, pasada ante la fe del Licenciado José Luís Macías Rivera, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de Hidalgo, estado de Tlaxcala, debidamente Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala, bajo la partida 214, a fojas 77 frente-vuelta y 78 frente, de la sección 5ª, Volumen II del Distrito Judicial de Morelos, con fecha 24 de marzo de 1983.

I.2. Que cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato y acredita su personalidad con:

I.2.1. Acta de la Septuagésima Novena Reunión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil once, en la que se llevó a cabo la presentación y designación del C. Ing. Bernardo Segura Sánchez, como Gerente General del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl y Secretario de Actas y Acuerdos de éste Comité.

I.2.2. Nombramiento otorgado por el C.P. Mariano González Zarur, Gobernador del Estado de Tlaxcala, de fecha veinte de enero del año dos mil once, mismo que a la letra dice: *C. BERNARDO SEGURA SÁNCHEZ, PRESENTE, en uso de las facultades que me confieren los artículos 70, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 10 y 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y 5 del Decreto que crea al Fideicomiso Ciudad Industrial Xicohténcatl; he tenido en bien nombrarlo*



CONSTRUIR Y CRECER JUNTOS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA 2017-2021

**TLX**

**FIDECIX**

FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE XICOHTÉNCATL

**GERENTE GENERAL DEL FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL XICOHTÉNCATL**, con la seguridad que Usted corresponderá a la confianza y al cumplimiento de las responsabilidades inherentes a su cargo. Nombramiento que también contiene la firma de la Lic. Anabell Ávalos Zempoalteca, Secretaria de Gobierno del Estado de Tlaxcala.

- 1.2.3. El Instrumento Notarial número 149,619, libro 3646, de fecha catorce de marzo del año dos mil once otorgado ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez Titular de la Notaria Publica Número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal, en el que consta EL PODER GENERAL LIMITADO que otorga “Nacional Financiera” Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso denominado “FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE XICOTÉNCATL”, representada por el señor Licenciado Juan Manuel Altamirano León, en su carácter de Delegado Fiduciario General, a favor del señor INGENIERO BERNARDO SEGURA SÁNCHEZ, en su carácter de Gerente General del citado Fideicomiso, quien se identifica con credencial para votar con fotografía número [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral.

Eliminado parte del párrafo con fundamento legal, art. 116 párrafo tercero de la ley General de Transparencia y acceso a la información pública y el numeral Ar. 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tlaxcala; Art. 1 y 41 fracción IV de la ley de Protección de Datos Personales y el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales y el Art. 6 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.

## II.- DE “EL TRABAJADOR”:

- II.1 Es originaria de Apizaco, Tlaxcala, con fecha de nacimiento el día [REDACTED], casado, de nacionalidad mexicana.
- II.2 Tiene su domicilio para todo lo relacionado con el presente contrato en [REDACTED]
- II.3 Su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]
- II.4 Su Clave Única de Registro de Población es [REDACTED]
- II.5 Su clave del Instituto Mexicano del Seguro Social es [REDACTED]
- II.6 Que tiene la capacidad y aptitudes necesarias para desarrollar el trabajo origen de este contrato y está de acuerdo en desempeñar su actividad conforme a las condiciones establecidas en el mismo.

Eliminado parte del párrafo con fundamento legal, art. 116 párrafo tercero de la ley General de Transparencia y acceso a la información pública y el numeral Ar. 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tlaxcala; Art. 1 y 41 fracción IV de la ley de Protección de Datos Personales y el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales y el Art. 6 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.

De acuerdo a lo anterior manifestado, las partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, para todos los efectos legales a que haya lugar y para suscribir el presente contrato, por lo que no mediando entre ellas incapacidad legal, error, dolo, mala fe, lesión o vicio del consentimiento alguno establecen las siguientes:



AMPIP, A.C.

T/F: (01 241) 4 12 70 47  
4 12 72 50  
4 12 72 51  
<http://www.fidecix.com>

Lic. Emilio Sánchez Piedras No. 213  
Ciudad Industrial Xicohténcatl, Tetla, Tlax.  
C.P. 90434  
[fidecix@prodiqy.net.mx](mailto:fidecix@prodiqy.net.mx), [fidecix@hotmail.com](mailto:fidecix@hotmail.com)



## **PRIMERA. OBJETO**

- 1.1. **“EL TRABAJADOR”** se obliga a prestar sus servicios personales a **“EL FIDEICOMISO”** al cual se encontrará subordinado jurídicamente en todo lo concerniente al trabajo, desempeñando las funciones inherentes a la
- 1.2. actividad laboral de Jefe del Departamento Jurídico del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl, las que serán.
- 1.3. determinadas por este último, mismos que deberá ejecutar con mayor esmero y eficiencia, acatando en el desempeño de su trabajo todas las ordenes circulares y disposiciones que dicte **“EL FIDECIX”**, a través de sus representantes o de sus jefes inmediatos superiores y de todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

## **SEGUNDA. LUGAR.**

- 2.1. **“EL TRABAJADOR”** deberá ejecutar su trabajo en el domicilio de **“EL FIDEICOMISO”**, ubicado en Boulevard Emilio Sánchez Piedras número doscientos trece, Ciudad Industrial Xicohténcatl, municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, C.P. 90434, y en cualquier lugar que le asigne **“EL FIDEICOMISO”**.

## **TERCERA. VIGENCIA.**

- 3.1. La vigencia del presente contrato es por TIEMPO INDETERMINADO; toda vez que su naturaleza así lo exige, únicamente podrá modificarse, rescindirse o terminarse por voluntad expresa de las partes o de conformidad con las disposiciones, requisitos y condiciones que al efecto establece la Ley Federal del Trabajo, y demás Leyes de aplicación supletoria.

## **CUARTA. SUELDO.**

- 4.1. **“EL TRABAJADOR”** percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato un salario de \$ 576.36 (quinientos setenta y seis pesos con treinta y seis centavos) diarios, al cual se le aplicará la parte proporcional correspondiente al descanso semanal, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus municipios en relación con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria.
- 4.2. El salario se le cubrirá a **“EL TRABAJADOR”** los días quince y treinta de cada quincena laboral, vencida en moneda de curso legal, y en las oficinas de **“EL FIDEICOMISO”**, estando obligado **“EL TRABAJADOR”** a firmar las constancias de pagos respectivas, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 88, 108 y 109 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria.

4.3. **“EL TRABAJADOR”** está de acuerdo en que **“EL FIDEICOMISO”** realice por cuenta de éste las deducciones legales correspondientes.

#### **QUINTA. JORNADA LABORAL.**

5.1. La duración de la jornada de trabajo será únicamente de ocho horas diarias, con el siguiente horario de lunes a viernes de 9:00 a las 17:00 horas por lo que constituye una jornada semanal de cuarenta horas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 y 15 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

5.2. **“EL TRABAJADOR”** prestará sus servicios durante las jornadas máximas legales sujeto a los horarios y jornadas establecidas por **“EL FIDECIX”**, jornadas que serán pagadas conforme a la Ley y debido a las características propias de las actividades que desempeña **“EL FIDECIX”**, este tendrá la facultad, para obtener mayor efectividad y eficiencia, de cambiar en forma temporal o definitiva la distribución de la jornada de trabajo, con veinticuatro horas de anticipación sin que ello implique la alteración unilateral de las condiciones de trabajo por existir el consentimiento expreso de **“EL TRABAJADOR”** para tal efecto.

5.3. Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente se consideraran como extraordinarios, y se pagaran a razón de un cien por ciento más del salario establecido para las horas de trabajo normales, tales servicios nunca podrán exceder de tres al día ni de tres veces en una semana, en la inteligencia de que **“EL TRABAJADOR”** no está autorizado para laborar tiempo extraordinario, salvo que exista orden expresa por escrito de **“EL FIDECIX”**, su representante o sus jefes inmediatos superiores.

5.4. **“EL TRABAJADOR”** está obligado a checar en el sistema su asistencia al entrar y salir de sus labores, por lo que el incumplimiento a este requisito, indicara la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales a que haya lugar.

5.5. Por cada cinco días de trabajo, tendrá **“EL TRABAJADOR”** un descanso semanal de dos días, conviniéndose que dicho descanso lo disfrutara el día sábado y domingo de cada semana, con goce de salario íntegro, así como los días señalados en el artículo 20 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en relación con el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, a saber: primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el 25 de diciembre, aquellos que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral, y aquellos que determine **“EL FIDECIX”** de acuerdo a sus intereses.

## **SEXTA. VACACIONES**

**6.1. “EL TRABAJADOR”** después de seis meses de servicios continuos, disfrutara de dos periodos anuales de vacaciones pagadas de quince días naturales. Los salarios correspondientes a las vacaciones, se cubrirán al cien por ciento; lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 29, 30, 31 y 32 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**6.2.** En caso de faltas injustificadas de asistencia al trabajo, se podrán deducir dichas faltas del periodo de prestaciones de servicios computables para fijar las vacaciones, reduciéndose estas proporcionalmente.

## **SÉPTIMA. DEL AGUINALDO.**

**7.1.** de conformidad con lo previsto por el artículo 28 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, percibirá un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día 20 de diciembre de cada año, equivalente a cuarenta días de salario. Cuando no haya cumplido el año de servicios, tendrá derecho a que se le pague en proporción al tiempo de servicios prestados.

## **OCTAVA. DE LA ANTIGÜEDAD.**

**8.1.** Para los efectos de su antigüedad queda establecido que **“EL TRABAJADOR”** inicia labores a partir del día uno de agosto de dos mil dieciocho.

**8.2.** Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla un año de servicios, **“EL TRABAJADOR”** tendrá derecho a sus prestaciones, remuneradas de manera proporcional al tiempo de servicios prestados.

## **NOVENA. DE LOS RECONOCIMIENTO MÉDICOS.**

**9.1. “EL TRABAJADOR”** conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene **“EL FIDEICOMISO”**, en los términos de la fracción X del artículo 134 de La Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado por **“EL FIDECIX”**, quien sufragará los honorarios que resulten.

## **DÉCIMA. DE LA CAPACITACIÓN.**

**10.1.** Ambas partes convienen en que **“EL TRABAJADOR”** será capacitado en términos de los planes y programas establecidos en **“EL FIDECIX”**, y de conformidad con lo establecido en la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

## **DÉCIMA PRIMERA. DE LA OBLIGATORIEDAD DEL CONTRATO.**

**11.1. “EL TRABAJADOR”** acepta estar sujeto y se compromete a cumplir y a observar en su integridad el presente contrato individual, ordenamiento que declara conocer en todas y cada una de sus partes.

## **DÉCIMA SEGUNDA. DE LA JURISDICCIÓN.**

**11.1.** Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley Laboral de los Servidores Públicos y sus Municipios y supletoriamente en la Ley Federal del Trabajo, y que para todo lo que refiera a interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se sometan expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Leído el presente contrato por las partes y enteradas del valor y fuerza legal que encierran, lo ratifican y de conformidad firman por duplicado, en la Ciudad Industrial de Xicohténcatl, municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, el día uno de agosto de dos mil dieciocho.

**“EL FIDEICOMISO”**

**“EL TRABAJADOR”**

\_\_\_\_\_  
**ING. BERNARDO SEGURA SÁNCHEZ**  
**GERENTE GENERAL DEL FIDECIX**

\_\_\_\_\_  
**LDO. GUSTAVO DAVID GARCÍA**  
**MARTÍNEZ.**